

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A M I S T O I N I C I A L  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO.- Interno del Comité Directivo del Distrito  
de Desarrollo Rural, Durango, - Coahuila.-

PAG.354

Artículo 18 de la Ley Aprobada por el Congreso del Estado de Coahuila el 18 de febrero de 1989.

Artículo 11 del Decreto de Presidente de la República Federal de México, en su Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 1989.

Artículo 30 del Decreto de Presidente de la República Federal de México, en su Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 1989.

Artículo 30 del Decreto de Presidente de la República Federal de México, en su Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 1989.

Artículo 30 del Decreto de Presidente de la República Federal de México, en su Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 1989.

Artículo 30 del Decreto de Presidente de la República Federal de México, en su Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 1989.

Artículo 30 del Decreto de Presidente de la República Federal de México, en su Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 1989.

Artículo 30 del Decreto de Presidente de la República Federal de México, en su Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 1989.

Artículo 30 del Decreto de Presidente de la República Federal de México, en su Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 1989.

# SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

## **REGLAMENTO Interno del Comité Directivo del Distrito de Desarrollo Rural, Durango-Coahuila.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

CARLOS HANK GONZALEZ, Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 14, 16 y tercero transitorio de la Ley de Distritos de Desarrollo Rural y 5º. fracción XXIII, del Reglamento Interior de esta Dependencia, expido el siguiente:

### **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DIRECTIVO DEL DISTRITO DE DESARROLLO RURAL "DURANGO-COAHUILA"**

#### **CAPITULO I**

##### **Disposiciones Generales**

**ARTICULO 1o.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular, en los términos del Artículo 16 de la Ley de Distrito de Desarrollo Rural, el funcionamiento del Comité Directivo del Distrito de

Desarrollo Rural "Durango Coahuila", distrito que fue establecido mediante Acuerdo del ciudadano Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de fecha 21 de julio de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1988.

**ARTICULO 2o.-** Para los efectos de este Reglamento, se denominará al Distrito de Desarrollo Rural "Durango-Coahuila", "El Distrito", a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, "La Secretaría", y a la Ley de Distritos de Desarrollo Rural, "La Ley".

**ARTICULO 3o.-** El Comité Directivo de "El Distrito", tiene las facultades que le confiere el Artículo 18 de la Ley y se regula por lo dispuesto en el capítulo II del presente ordenamiento.

**ARTICULO 4o.-** El Comité Directivo de "El Distrito", cuenta, en los términos del Artículo 20 de "La Ley", con un Comité Técnico, mismo que es responsable de las funciones que le atribuye el Artículo 22 de "La Ley" y que se regula en el capítulo III de este Reglamento.

**ARTICULO 5o.-** Del Comité Técnico a que se refiere el artículo anterior, dependen, de conformidad con el Artículo 23 de "La Ley", los Subcomités por Especialidad que se prevén en el capítulo IV del presente instrumento.

#### **CAPITULO II**

##### **Del Comité Directivo**

**ARTICULO 6o.-** El Comité Directivo se integra con:

I. Un Presidente, que es el Delegado de la Dirección de Fomento Agropecuario y Forestal del Gobierno del Estado de Durango, y que funge como representante común del gobierno de dicha Entidad Federativa, así como del Gobierno del Estado de Coahuila.

II. Un Vocal Ejecutivo, que es el Delegado de la "Secretaría", en la Región Lagunera;

III. Tres Vocales Secretarios que son:

1. El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Región Lagunera;

2. El Subdelegado en Gómez Palacio, Durango, de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

3. El Jefe de la Secretaría de Pesca en el Área Conurbada de la Laguna;

IV. Cuarenta y dos Vocales que son:

1. El Gerente General del Banco de Crédito Rural del Centro Norte, S.N.C., en la Región Lagunera;

2. El Gerente Centro - Norte de Fertilizantes Mexicanos, S.A., en la Región Lagunera;

3. El Subdelegado Estatal de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, en la Región Lagunera;

4. El Gerente de la Comisión Nacional del Agua, en la Región Lagunera;

5. El Gerente de Agroasemex, S.A., en el Estado de Coahuila;

6. El Director del Centro de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, en la Región Lagunera;

7. El Residente de los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura, en la Región Lagunera;

8. El Gerente Regional Norte del Fideicomiso de Riesgo Compartido;

9. El Gerente de la Productora Nacional de Semillas, en la Región Lagunera;
10. El Presidente del Centro Bancario de La Laguna, A.C.;
11. El Subdelegado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Región Lagunera de Coahuila;
12. El Residente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Región Lagunera de Durango y representante del Programa Nacional de Solidaridad;
13. El Presidente del Patronato para la Investigación, Fomento y Sanidad Vegetal de la Comarca Lagunera;
14. El Delegado de la Comisión Nacional de Zonas Aridas, en el Estado de Durango;
15. El Representante de los Fondos de Aseguramiento Constituidos, en la Región Lagunera, del Estado de Coahuila;
16. El Representante de los Fondos de Aseguramiento Constituidos, en la Región Lagunera, del Estado de Durango;
17. El Representante de los Comités Municipales Campesinos de la Confederación Nacional Campesina, Organizados en la Región Lagunera, del Estado de Coahuila;
18. El Representante de los Comités Municipales Campesinos de la Cónfederación Nacional Campesina, Organizados en la Región Lagunera, del Estado de Durango;
19. El Representante de los Comités Municipales Campesinos de la Unión Campesina Democrática, Organizados en la Región Lagunera, del Estado de Durango;
20. El Representante de los Comités Municipales Campesinos de la Unión Campesina Democrática, Organizados en la Región Lagunera, del Estado de Coahuila;
21. El Representante de los Comités Municipales Campesinos de la Central Campesina Independiente, Organizados en la Región Lagunera, del Estado de Durango;
22. El Representante de los Comités Municipales Campesinos de la Central Campesina Independiente, Organizados en la Región Lagunera, del Estado de Coahuila;
23. El Representante de los Comités Municipales Campesinos de la Central Campesina Cardenista, Organizados en la Región Lagunera, del Estado de Durango;
24. El Representante de los Comités Municipales Campesinos de la Central Campesina Cardenista, organizados en La Región Lagunera, del Estado de Coahuila;
25. El Representante de los Pequeños Propietarios en la Región Lagunera, del Estado de Coahuila;
26. El Representante de los Pequeños Propietarios en la Región Lagunera, del Estado de Durango;
27. El Presidente de la Cámara Agrícola y Ganadera de San Pedro, Coahuila;
28. El Presidente de la Cámara Agrícola y Ganadera de Torreón, Coahuila;
29. El Presidente de la Asociación de Agricultores en la Región Lagunera, del Estado de Durango;
30. El Representante de la Asociación Ganadera de Productores de Leche de Gómez Palacio, Durango;
31. El Presidente Municipal de San Pedro, Coahuila;
32. El Presidente Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila;
33. El Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila;
34. El Presidente Municipal de Torreón, Coahuila;
35. El Presidente Municipal de Gómez Palacio, Durango;
36. El Presidente Municipal de Ciudad Lerdo, Durango;
37. El Presidente Municipal de Tlahualilo, Durango;
38. El Presidente Municipal de San Juan de Guadalupe, Durango;
39. El Presidente Municipal de Simón Bolívar, Durango;
40. El Presidente Municipal de Nazas, Durango;
41. El Presidente Municipal de Rodeo, Durango;

42. El Presidente Municipal de Mapimí, Durango;

**ARTICULO 7o.-** Por cada integrante titular, se nombrará un suplente, el cual tendrá el nivel adecuado para tomar decisiones en ausencia del titular.

**ARTICULO 8o.-** Son atribuciones del Presidente del Comité Directivo:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Autorizar el orden del día, así como aprobar las actas que se deriven de las mismas;
- III. Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del Comité en la discusión y dirección de los asuntos que estén tratando;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- V. Aprobar los informes que el Comité Técnico rinda periódicamente a otras instancias;
- VI. Proponer los cambios que estime pertinentes a la estructura, integración y funcionamiento del Comité;
- VII. Coordinar las acciones de los integrantes del Comité, asegurando mecanismos de concertación, evaluando su participación en tiempo y forma;
- VIII. Formular y presentar en enero de cada año, para la aprobación del Comité, el programa anual de trabajo correspondiente;
- IX. Invitar a participar en las reuniones del Comité, cuando el caso lo requiera, a representantes de las dependencias, instituciones, organismos y paraestatales relacionados con los asuntos a tratar, personas que contarán con voz, pero sin voto; y
- X. Las demás que le asignen otras disposiciones legales o administrativas sobre la materia.

**ARTICULO 9o.-** Son atribuciones del Vocal Ejecutivo del Comité Directivo:

- I. Convocar por instrucciones del Presidente del Comité, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho órgano;
- II. Formular los órdenes del día y las actas de las sesiones del Comité;
- III. Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del Comité, verificando si existe quórum para sesionar;

IV. Obtener las firmas de los participantes de la sesión, en las actas que se formulen;

V. Llevar cronológicamente y mantener actualizada la glosa de las actas de las sesiones del Comité Directivo;

VI. Auxiliar al Presidente del Comité en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Comité;

VII. Representar al Comité ante autoridades y particulares;

VIII. Señalar las políticas y directrices para que el programa distrital se formulé en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Modernización del Campo; y

IX. Recibir y encauzar las propuestas del Comité Técnico.

**ARTICULO 10.-** Son atribuciones de los Vocales Secretarios del Comité Directivo:

- I. Representar al Comité Directivo, conjuntamente con el Vocal Ejecutivo;
- II. Emitir las resoluciones sobre los asuntos que se presenten ante el Comité Directivo y que corresponda al ámbito de competencia de las atribuciones de las dependencias que representan; y
- III. Atender y gestionar ante su dependencia, los asuntos que le solicite el Comité Directivo, por tratarse de competencia propia, así como informar de las resoluciones dictadas sobre el particular.

**ARTICULO 11.-** Son atribuciones de los Vocales del Comité Directivo:

A).- Del Sector Oficial.

- I. Presentar los programas y presupuestos que den respuesta a los planteamientos de producción y desarrollo rural de "El Distrito";
- II. Atender los planteamientos que correspondan a la dependencia que representan y emitir las resoluciones sobre los asuntos que se presenten ante el Comité Directivo, en el ámbito de su competencia;
- III. Recibir y gestionar ante la dependencia que representan, los asuntos que le solicite el Comité Directivo y que le corresponda conocer; y
- IV. Cumplir con los acuerdos del Comité Directivo, que le correspondan de acuerdo a las atribuciones de la dependencia que representan

**B).- Del Sector Social y Privado.**

- I. Proponer al Comité Directivo, las medidas que estime pertinentes, para el mejor aprovechamiento, manejo y utilización de los recursos disponibles;
- II. Proponer alternativas de solución al Comité Directivo, sobre las necesidades de sus representados, para su análisis y aprobación en su caso;
- III. Informar a sus representados de los programas y acuerdos del Comité; y
- IV. Promover el cumplimiento de los acuerdos del Comité Directivo, ante sus representados.

**ARTICULO 12.-** Las sesiones del Comité Directivo serán ordinarias y extraordinarias y se realizarán dentro de la circunscripción territorial de "El Distrito", en el lugar que se determine en la convocatoria que para tal efecto expida.

**ARTICULO 13.-** Las sesiones ordinarias serán mensuales y se realizarán previa convocatoria, el último martes de cada mes.

**ARTICULO 14.-** Las sesiones extraordinarias se realizarán, previa convocatoria, cuando asuntos urgentes así lo requieran.

**ARTICULO 15.-** Las convocatorias para las sesiones, se entregarán a los integrantes del Comité Directivo, personalmente, consignándose la sede, fecha y hora de la misma, así como el orden del día a tratar. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias, se entregarán con tres días hábiles de anticipación y para las ordinarias con cinco días hábiles.

**ARTICULO 16.-** Para que el Comité Directivo sesione, deberá estar legalmente constituido, considerándose así cuando esté presente el 50% más uno de los representantes titulares o suplentes en funciones.

**ARTICULO 17.-** En las sesiones ordinarias, se tratarán exclusivamente los puntos expresos que contenga el orden del día, entre los cuales deberán comprenderse los siguientes:

- I. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. Cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en el orden del día, se consultará a la sesión y en caso de aceptación, se tratarán después del último punto listado;
- II. Lectura del acta de la última sesión ordinaria y/o extraordinaria en su caso, que se hubiere celebrado, discusión y aprobación o aclaraciones, en su caso;
- III. Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;

IV. Lectura, análisis, discusión y aprobación en su caso, del informe de la Jefatura del Distrito de Desarrollo Rural;

V. Lectura, revisión, discusión y aprobación en su caso, de los informes del Comité Técnico y de los Subcomités por Especialidad, sobre los proyectos e iniciativas que sean presentados y el plan general de actividades que se proyecte desarrollar; y

VI. Asuntos generales.

**ARTICULO 18.-** En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos expresos que contenga el orden del día.

**ARTICULO 19.-** Para el trámite de los asuntos se designará un ponente, quien leerá el proyecto, proposición o estudio que se hubiere realizado o el dictamen que en su caso haya elaborado el Comité Técnico.

**ARTICULO 20.-** Cumplido lo señalado en el artículo anterior, el Vocal Ejecutivo elaborará una lista de los miembros que pidan la palabra, quienes hablarán en el orden de registro.

**ARTICULO 21.-** Los proyectos, proposiciones o estudios se podrán discutir en lo general, es decir, en conjunto, o en lo particular, cada una de sus partes, si así lo amerita el caso.

**ARTICULO 22.-** Las intervenciones deberán ser concretas y circunscribirse al punto que esté a discusión, sin que puedan exceder de diez minutos en un mismo turno.

Quien tenga uso de la palabra no deberá ser interrumpido durante su intervención, a menos que se trate de alguna explicación pertinente; pero en este caso, sólo será permitida la interrupción con autorización del expositor. No habrá lugar a intervenciones en forma de diálogo.

**ARTICULO 23.-** Considerado y declarado por el Presidente del Comité Directivo un asunto discutido, se procederá, si así lo amerita la naturaleza del asunto de que se trate, a someterlo a resolución del Comité Directivo.

**ARTICULO 24.-** En caso de que sea pertinente someter a votación algún asunto, deberán observarse las siguientes reglas:

- I. La votación será económica; y
- II. La votación se decidirá por mayoría absoluta, es decir, de la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité Directivo tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 25.-** Una vez efectuada la votación, el Vocal Ejecutivo asentará el resultado en el acta correspondiente.

**ARTICULO 26.-** En caso de aprobación del asunto discutido, el Presidente del Comité Directivo adoptará o instruirá, en su caso, al Vocal Ejecutivo, las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la resolución adoptada (los asuntos aprobados por el Comité Directivo, se publicarán de inmediato en la prensa local).

**ARTICULO 27.-** Cada cuatro meses, el Comité Directivo elaborará informes globales que muestren el grado de avance en la ejecución de acciones derivadas de la operación propia del Comité Directivo, así como del Comité Técnico y Subcomités por Especialidad, con el fin de evaluar su funcionamiento y, en su caso, tomar las acciones preventivas o correctivas que procedan.

### CAPITULO III

#### Del Comité Técnico

**ARTICULO 28.-** El Comité Técnico se integra con:

- I. Un Presidente que es el jefe de "El Distrito" nombrado por "La Secretaría".
- II. Un Secretario, que es el Subdelegado de Organización de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Coahuila;
- III. Veintidós Vocales, los cuales son los representantes acreditados de las siguientes Dependencias y Entidades:
  1. El Director del Centro de Investigaciones Forestales y Agropecuarias en la Región Lagunera;
  2. El Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, en la Región Lagunera;
  3. El Gerente de Agroasemex, S.A., en el Estado de Coahuila;
  4. El Jefe del Programa Agrícola del Fondo de Garantía de los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura, en la Región Lagunera;
  5. El Subdelegado Estatal de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, en la Región Lagunera;
  6. El Jefe de la Unidad Técnica de Fertilizantes Mexicanos, S.A., de la Zona Centro-Norte, en la Región Lagunera;
  7. El Gerente Estatal Norte del Fideicomiso de Riesgo Compartido, en la Región Lagunera;
  8. El Gerente de la Productora Nacional de Semillas, en la Región Lagunera;

9. El Gerente General del Banco de Crédito Rural del Centro Norte, S.N.C., en la Región Lagunera;

10. El Residente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Región Lagunera de Durango;

11. El Presidente del "Patronato para la Investigación, Fomento y Sanidad Vegetal de la Comarca Lagunera";

12. El Delegado Estatal de la Comisión Nacional de Zonas Aridas, en el Estado de Durango;

13. El Jefe de la Oficina de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en la Región Lagunera;

14. El Jefe de la Oficina de la Secretaría de Pesca, en la Región Lagunera;

15. El Subdelegado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Región Lagunera de Coahuila;

16. El Representante de los Pequeños Propietarios, en la Región Lagunera, del Estado de Durango;

17. El Representante de los Pequeños Propietarios, en la Región Lagunera, del Estado de Coahuila

18. El Representante de los Fondos de Aseguramiento, en la Región Lagunera de Durango y Coahuila;

19. El Subdelegado de Agricultura, en la Delegación de la Región Lagunera, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos;

20. El Subdelegado de Política y Concertación, en la Delegación de la Región Lagunera, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos;

21. El Subdelegado Forestal, en la Delegación de la Región Lagunera, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos;

22. El Subdelegado de Ganadería, en la Delegación de la Región Lagunera, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos.

**ARTICULO 29.-** Por cada integrante titular, se nombrará un suplente.

**ARTICULO 30.-** Son atribuciones del Presidente del Comité Técnico:

I. Presidir las sesiones del Comité Técnico;

II. Formular el programa anual de trabajo del Comité Técnico y presentarlo para la aprobación del Comité Directivo;

- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- IV. Dar a conocer a los miembros del Comité las responsabilidades y funciones en su relación con este cuerpo colegiado;
- V. Dirigir y coordinar la participación de los integrantes del Comité Técnico y de los Subcomités por Especialidad;
- VI. Presentar al Comité Directivo los estudios y propuestas que realicen los Subcomités por Especialidad, así como informar los avances de los programas que estén en ejecución; y
- VII. Coordinar los estudios que realicen los Subcomités por Especialidad, que permitan la integración y congruencia de programas de producción, fomento y comercialización agropécuaria, forestal, de acuacultura y agroindustriales; de asistencia técnica, organización, capacitación, investigación, transferencia de tecnología, de crédito y aseguramiento y de construcción y operación de obras de infraestructura rural, etc.

**ARTICULO 31.-** Son atribuciones del Secretario del Comité Técnico:

- I. Expedir por instrucciones del Comité, las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Formular los órdenes del día y las actas de las sesiones;
- III. Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del Comité, verificando si existe quórum para sesionar;
- IV. Obtener las firmas de los participantes de la sesión, en las actas que se formulen;
- V. Llevar cronológicamente y mantener actualizada la glosa de las actas de las sesiones del Comité Técnico;
- VI. Auxiliar al Presidente del Comité Técnico en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Comité; y
- VII. Asesorar técnicamente dentro del ámbito de su competencia, sobre todos los asuntos que corresponda atender al Comité y Subcomités.

**ARTICULO 32.-** Son atribuciones de los Vocales del Comité Técnico:

- I. Participar en el análisis y elaboración de propuestas de los trabajos y estudios técnicos que realicen por sí o por encargo del Comité Directivo;

- II. Emitir opinión y posición de la dependencia o entidad que representan respecto de las propuestas de programas de producción y fomento agrícolas, pecuarios y forestales que se planten en el seno del Comité;
- III. Cumplir y promover el cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico, que le correspondan de acuerdo a las atribuciones de la dependencia y organización que representan.

**ARTICULO 33.-** En relación con el funcionamiento de las sesiones del Comité Técnico, son aplicables los Artículos 13 al 26 inclusive, del presente Reglamento, con la siguiente salvedad:

- I. Las sesiones ordinarias serán el primer martes de cada mes.

**ARTICULO 34.-** El Comité Técnico presentará mensualmente al Comité Directivo, informes relativos a lo desarrollado por el propio Comité Técnico y los Subcomités por Especialidad, destacando los avances logrados.

#### CAPITULO IV

##### Subcomités por Especialidad

**ARTICULO 35.-** El Comité Técnico determinará la creación de los Subcomités por Especialidad que considere necesarios.

**ARTICULO 36.-** Los Subcomités por especialidad tendrán las siguientes atribuciones

- I. Ser un órgano para el análisis, estudio y proposición de soluciones sobre los asuntos específicos que les competen y los encomendados por el Comité Técnico y por el Comité Directivo;
- II. Elaborar los programas necesarios para cumplir con su objetivo y someterlos a consideración del Comité Técnico; y
- III. Estudiar y emitir el dictamen correspondiente sobre los asuntos que se les hubieren encomendado.

**ARTICULO 37.-** Los Subcomités por especialidad contarán con un Presidente, un Secretario y los demás integrantes que se estime conveniente.

**ARTICULO 38.-** Por cada integrante titular, se nombrará un suplente.

**ARTICULO 39.-** Serán atribuciones de los Presidentes de los Subcomités por Especialidad:

- I. Presidir las sesiones de los Subcomités por Especialidad;
- II. Formular el programa de trabajo del Subcomité por Especialidad respectivo y presentarlo para la aprobación del Comité Técnico;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- IV. Dirigir y coordinar la participación de los integrantes del Subcomité por Especialidad respectivo; y
- V. Presentar al Comité Técnico los estudios y propuestas que se les encarguen.

**CAPITULO 40.-** Serán atribuciones de los Secretarios de los Subcomités por Especialidad:

- I. Expedir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité;
- II. Formular los órdenes del día y las actas de las sesiones;
- III. Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del Subcomité de que se trate, verificando si existe quórum para sesionar;
- IV. Obtener las firmas de los participantes de la sesión, en las actas que se formulen;
- V. Llevar cronológicamente y mantener actualizada la glosa de las actas de las sesiones del Subcomité en cuestión;
- VI. Auxiliar al Presidente del Subcomité en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos; y
- VII. Asesorar técnicamente dentro del ámbito de su competencia, sobre todos los asuntos que corresponda atender al Subcomité por Especialidad al que pertenezcan.

**ARTICULO 41.-** Serán atribuciones de los integrantes de los Subcomités por Especialidad,

participar en el análisis y elaboración de propuestas de los trabajos y estudios técnicos que se les encomiendan.

**ARTICULO 42.-** En relación con el funcionamiento de las sesiones de los Subcomités por Especialidad, son aplicables los Artículos 13 al 26 inclusive, del presente Reglamento, con la siguiente salvedad:

- I. Las sesiones ordinarias serán los días que al mes se determine internamente en cada Subcomité.

**ARTICULO 43.-** Cada Subcomité por Especialidad presentará mensualmente al Comité Técnico, informes relativos a lo que se ha desarrollado, destacando los avances logrados.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de los diez días hábiles siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, independientemente de su publicación en el periódico oficial de los Estados de Coahuila y Durango.

**SEGUNDO.-** Cualquier modificación a este Reglamento, deberá hacerse de acuerdo al procedimiento previsto en el Artículo 16 de la Ley de Distritos de Desarrollo Rural.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.- Firma por ausencia del ciudad Titular del Ramo, con fundamento en el Artículo 37 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el ciudad Subsecretario Forestal y de Fauna Silvestre, Manuel Mondragón y Kalb-Rúbrica.

Guillermo Colin Sánchez, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con fundamento en el Artículo 90, fracción VIII del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

#### CERTIFICA

Que la presente, es una reproducción fiel y exacta de su original, el cual tuve a la vista, mismo que consta, de veintiséis fojas útiles, y que obra en el expediente respectivo.

Para constancia y para los efectos a que haya lugar, expido la presente en la Ciudad de México; Distrito Federal, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres.- Conste.- Rúbrica.